

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 24/11/2023

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 11/12/2023

ACUERDO 023 DE 2023 (Acta 13 del 21 al 24 de noviembre)

Por el cual se concede excepción al parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia", para autorizar la participación de aspirantes a los concursos profesoraes sin el requisito de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE mediante el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario se adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el parágrafo 3 del artículo 8 del citado Estatuto establece:

"...ARTÍCULO 8. Vinculación. La vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesoral abierto y público o por reingreso. Los concursos serán reglamentados por el Consejo Académico.

(...) Parágrafo 3. Para participar en un concurso profesoral, los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional..."

QUE el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el proceso de mejorar los tiempos de convalidación de títulos; sin embargo, el trámite requiere de tiempo, por lo que muchos aspirantes no pueden presentarse a los concursos profesoraes al no alcanzar a convalidar sus títulos en los tiempos previstos para la etapa de inscripción de las convocatorias, perdiendo de esta forma la Universidad la posibilidad de contar con académicos de altas calidades.

QUE se ha evidenciado la necesidad de flexibilizar por un período de tiempo el requisito establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, para que los académicos que se han formado en el exterior tengan la posibilidad de presentarse a los concursos convocados en la Universidad y de resultar ganadores, cuenten con el tiempo que requiere el trámite para que al momento de posesionarse puedan presentar los títulos debidamente convalidados. Lo anterior, en consideración a que los tiempos de inscripción de los concursos son cortos frente a los tiempos que demora el proceso de convalidación de títulos ante el Ministerio de Educación Nacional

QUE el Consejo Superior Universitario ha estudiado la situación concediendo la excepción en las siguientes oportunidades: Acuerdo 199 de 2015: del 23 de junio de 2015 hasta el 22 de junio de 2016, y Acuerdo 351 de 2021: del 2 de junio de 2021 hasta el 3 de junio de 2023.

QUE el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria asincrónica No. 13 de 2023, realizada del 21 al 24 de noviembre, analizó la solicitud presentada por la Vicerrectoría General y decidió aprobar la excepción, la cual será aplicada a todos los concursos profesoraes que se vayan a convocar en la Universidad Nacional de Colombia y durante un período de dos años.

QUE, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder excepción al [parágrafo 3](#) del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico y, en consecuencia, autorizar que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición y durante un período de dos años, los aspirantes a concursos profesoraes que no hayan convalidado sus títulos, puedan participar en los concursos profesoraes que se convoquen en este período sin cumplir con este requisito.

En todo caso el aspirante que, haciendo uso de la presente excepción, resulte ganador, deberá presentar el (los) título(s) debidamente convalidado(s) para tomar posesión en el cargo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente Acuerdo, a través de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, a las Decanaturas de Facultad, a las Direcciones de Sedes de Presencia Nacional, a la Vicerrectoría de la Sede de la Paz, a las Secretarías de Facultad, a las Secretarías de Sede de Presencia Nacional, y a las direcciones de Institutos de Investigación de Sede.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo [7](#) del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Presidente

AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ
Secretaria